

g) La eliminación inmediata en las leyes y las prácticas del Territorio, de las actuales restricciones discriminatorias de la libertad de circulación;

h) La eliminación de la discriminación racial en la organización de la educación y el establecimiento de un programa para la unificación progresiva de esa organización;

5. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a presentar a las Naciones Unidas información sobre la manera en que haya tomado en consideración estas conclusiones y recomendaciones y las medidas que haya tomado en cada caso para cumplir sus obligaciones y responsabilidades conforme a los términos del Mandato.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1055 (XI). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo recomendado, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1° de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954 y 940 (X) de 3 de diciembre de 1955, que se coloque al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia¹⁵, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1° de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954 y 940 (X) de 3 de diciembre de 1955 a los efectos de que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Reafirma* que el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consistiría en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

¹⁵ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

1056 (XI). Audiencia de peticionarios sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo concedido audiencia al Sr. Mburumba Kerina Getzen, peticionario del Africa Sudoccidental, y al Reverendo Michael Scott, peticionario en nombre de habitantes africanos del Africa Sudoccidental,

1. *Toma nota* de las declaraciones hechas por los peticionarios en nombre de habitantes africanos del Territorio del Africa Sudoccidental bajo administración de la Unión Sudafricana;

2. *Decide* transmitir a la Comisión del Africa Sudoccidental las declaraciones de los peticionarios para que las estudie y las tome en consideración.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1057 (XI). Petición y comunicaciones provenientes del Sr. Jacobus Beukes relativas al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia¹⁵, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de una petición y comunicaciones conexas, de fechas 4 de julio, 1° de agosto y 5 de noviembre de 1955, procedentes de Jacobus Beukes, Secretario Cívico de la Comunidad de Rehoboth del Africa Sudoccidental¹⁶,

Considerando que el peticionario plantea cuestiones acerca de las cuales ya se pronunció la Asamblea General en su resolución 935 (X) de 3 de diciembre de 1955,

Considerando que el peticionario plantea otra cuestión acerca del derecho de petición a las Naciones Unidas por parte de los ciudadanos originarios de la Comunidad de Rehoboth y por parte de los "ciudadanos inmigrantes" de esa Comunidad y solicita que se cancelen los derechos a la "ciudadanía" concedidos por la Comunidad de Rehoboth a ciertos habitantes inmigrantes, basándose en que presentaron incorrectamente a las Naciones Unidas una petición en que expresaban opiniones opuestas a las sostenidas por los habitantes originarios de la Comunidad de Rehoboth,

1. *Decide* señalar a la atención del peticionario su resolución 935 (X) de 3 de diciembre de 1955;

2. *Decide asimismo* informar al peticionario de que todos los habitantes del Territorio sometido al Mandato, incluso los llamados miembros inmigrantes de la Comunidad de Rehoboth, tienen el derecho de presentar peticiones a las Naciones Unidas.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3151), capítulo V, sección B, y anexo VI.*